

BANDO.

D. Lucas Muñoz y Cubero, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III., del Consejo de S. M., Regente de esta Real Audiencia Pretorial, y Gobernador Político de esta Ciudad, &c.

POR quanto se ha observado con el mayor sentimiento que sin embargo de los repetidos Bandos publicados para que todo Vecino estante, y habitante en esta Capital, se alistase en los Cuerpos erigidos por Provincias para la defensa de la Patria, no se ha conseguido el fin, por la indolencia de muchos, que olvidados de los mas sagrados deberes con infraccion de las leyes preceptivas de tan recomendables objetos no han querido aun prestar sus nombres, prefiriendo unos con escandaloso egoismo su tranquilidad é intereses á la salud pública y defensa de la tierra, y advirtiéndose en otros que adoptando estos mismos detestables principios, se ausentan y han ausentado de esta Ciudad con pretextos poco honestos, sin que los clamores y aflicciones de la Patria amenazada del enemigo, y en un proximo y cruel riesgo hayan sido bastantes á contenerlos en sus vergonzosas deserciones, ni menos les haya servido de estímulo el asombroso y singular patriotismo de sus conciudadanos para elec-

trizarlos y hacerlos sensibles al dolor de sus propios males, ya que no lo han sido á vista de las viudas y huérfanos de los valerosos y distinguidos Vecinos que acaban de sacrificar sus vidas por salvarles las suyas y los bienes que poseen ; sobre que se reserva tomar las consiguientes providencias á tan extraordinaria comportacion , que serán de irremisible execucion y satisfactoria á los fieles compatriotas que han reclamado justamente esta monstruosa conducta : y estrechando por momentos la urgencia , y la disciplina de los no alistados , como tambien la necesidad de adaptar quantos medios sean imaginables para salvar la Patria, por hallarse en el mas inminente y proximo riesgo, despues que el enemigo por nuestra desgracia se ha apoderado de la importante Plaza de Montevideo. Por tanto de acuerdo con todos los Magistrados del gobierno Político y Militar, ordeno y mando , que todo Seglar estante y habitante en esta Capital y sus arrabales de qualesquiera clase , estado , y condicion que sea , de catorce años arriba , se aliste indefectiblemente para poder destinarlos segun sus edades , estado de salud y circunstancias , al servicio que mejor convenga , y dexar de esta suerte expeditos á los demas Individuos aptos á las funciones de defensa : cuyos alistamientos los deberán hacer en los Cuerpos voluntarios de su naturaleza , los Individuos del comun en el dia y lugar que por carteles públicos se anuncie por los respectivos Comandantes , teniendo éstos facultad , como por este se les concede , para que por sí , ó por medio de sus Oficiales , Sargentos, y Cabos , indaguen , inquieran , y busquen á sus respectivos nacionales , los quales despues de tres dias parentorios , que por último plazo se les concede para dar sus nombres y alistarse , no lo hiciesen de grado como deben , y debian haberlo ya executado,

RPJCB

los prendan, traigan, y reduzcan al servicio, instruyéndolos competentemente en él, como lo han hecho con los demas que gloriosamente les han seguido; y las personas condecoradas en la República, los Oficiales todos de Ejército y Milicias retirados, no juramentados, que deberán tambien presentarse, y los empleados en Rentas, y demas Oficinas Reales, y públicas, que se han ofrecido al servicio generosa y oportunamente, los harán ante el Ilustre Cabildo, en el lugar y dia que por este se les designe; con apercibimiento de que si no lo verificaren, se les impondrá la pena de destierro y confiscacion de bienes á beneficio de los que gloriosamente mueran en la guerra, y gastos de ella, proscribiendo sus nombres como á miembros inútiles, perjudiciales, inovedientes, y en su contumacia enemigos del Rey; debiendo tener entendido que desde hoy se cierra la puerta á toda licencia, y no se permite salga de esta Ciudad persona alguna capaz de tomar las armas, ó de hacer otro servicio: y para evitar recursos, dudas, consultas, y todo motivo que embarace el alistamiento, deberán los Individuos que se presentan al tiempo de dar sus nombres, exponer su destino, edad, excepcion, privilegio, y empleo que ejerza, para proceder con estos conocimientos, y hacer compatibles sus desempeños con el servicio que tanto interesa en las circunstancias: encargándose, como se encarga á los Comandantes de los respectivos Cuerpos Voluntarios que pasen al Ilustre Cabildo una razon ó lista de las personas que desechasen por inhábiles, sean mozos ó ancianos, para que pueda destinarlos en caso necesario á rondar la Ciudad y evitar el desorden. Ultimamente siendo no menos indispensable para la defensa de este suelo el acopio de armas que se necesitan en las actuales circunstancias, y teniéndose entendido

que las hay en la Ciudad y sus arrabales en número considerable, ordeno y mando á todo estante, y habitante que las tuviese, sean de la clase que fueren, ó bien escopetas ó caravinas, trabucos, pistolas, sables y espadas, las presenten y entreguen al Mayordomo del I. C. con la calidad de que concluido el urgente interesante servicio del día, se les devolverán en el mismo estado en que las presenten, se les reintegrarán, ó abonarán á sus legitimos justos precios, baxo de apercibimiento al que contraviniese, que si en su casa se le encontrase alguna arma, será expulsado de la Ciudad como mal vecino y mal vasallo. Y para que llegue á noticia de todos se publicará por bando, fixandose exemplares en los lugares públicos y acostumbrados. Que es fecho en Buenos Ayres á 6 de Febrero de 1807.

Lucas Muñoz y Cubero.

Por mandado de Su Señoría.

D. Joseph Ramon de Basavilbaso.